



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
Radicado : 2020-00087-00
Demandante : CRISTINA HERRERA TORRES.
Demandado : EDILIA RODRIGUEZ CASTRO Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 22 de julio de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demanda verbal de declaración de existencia de **SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, instaurada por la señora **CRISTINA HERRERA TORRES**, contra **EDILIA RODRIGUEZ CASTRO, WENDY LORAINÉ SANABRIA RODRIGUEZ, CRISTIAN SANABRIA HERRERA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante EMILIO SANABRIA CALA (Q.E.P.D.).

Estudiada la demanda, debe la parte actora subsanar la misma en los siguiente:

- Debe dirigir la demanda, integrando el contradictorio por pasiva contra todos los herederos determinados del causante EMILIO SANABRIA CALA (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del C. G. del P., que dispone que *“Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos...”*, por cuanto que en los hechos de la demanda menciona que LUIS MIGUEL, JULIAN RICARDO, EDUARDO EMILIO SANABRIA RODRIGUEZ, y LUISA SANABRIA HERRERA, son hijos del mencionado causante; así mismo debe allegar los registros civiles de nacimiento de los mencionados herederos determinados.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

De otra parte, y como quiera que la parte demandante solicita medidas cautelares, este despacho judicial ordena que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, allegue caución, en la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$80.896.312,00), incluyendo a terceros.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$80.896.312,00), incluyendo a terceros, la cual deberá ser allegada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, como apoderada judicial de CRISTINA HERRERA TORRES, conforme al poder que le fue conferido.

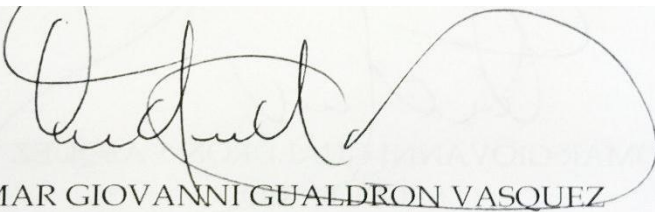
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE JULIO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.